

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	Luisa Fernanda Amaya Hurtado y otros
Demandados	Fernando Alberto Rojas Bedoya y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00238-00
Instancia	Primera
Asunto	Autoriza notificar por aviso/Tiene notificada personalmente/ Reconoce personería

Mediante memorial del día 23 de septiembre de 2022 visible pdf, la parte demandante allega notificaciones realizadas a los demandados, revisadas las mismas se observa lo siguiente:

La supuesta notificación personal realizada al demandado Fernando Alberto Rojas Bedoya a la dirección Carrera 33 43-20 de Medellín, en el memorial allegado y el formato de notificación, claramente se observa que la misma fue realizada conforme a las directrices del artículo 291 del Código General del Proceso (Citación para notificación personal) por lo que ésta no podrá tomarse como una notificación personal dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y en vista de que la citación para notificación personal fue realizada en debida forma, se autoriza para que notifique por aviso conforme a las disposiciones del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, los demandados Javier Mauricio Echeverri Muñoz y Zurich Colombia Seguros S.A., se entienden notificados personalmente en los términos de la Ley 2213 de 2022, notificaciones enviadas el 17 de agosto de 2022.

Se incorpora contestación a la demanda de Zurich Colombia Seguros S.A. (pdf 16 del cuaderno principal). Se reconoce personería para actuar al abogado Héctor Mauricio Medina Casas con T.P. No. 108.945 del C.S. de la J., para que represente los intereses de dicha entidad conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02